

lucionando, y en qué términos se plantea ahora. Y el lector se beneficia de ello.

Como destacábamos al inicio, desde hace años el Área de Derecho internacional público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz es un referente en los estudios jurídicos sobre Gibraltar. Como investigadores de impacto y atrayendo a otros especialistas, incluidos expertos que no pertenecen al mundo académico. Esa diversidad se plasma en la obra, en la que conviven trabajos académicos con ponencias más breves y directas. Sacrificar estas últimas aportaciones en aras de un formato más uniforme habría privado al lector de visiones relevantes. Además, y consideramos que esta no es una cuestión menor, le habría impedido captar las sinergias de las que

desde hace años se nutre este grupo de investigación.

Bajo la dirección de la profesora Inmaculada González García, veinte voces nos presentan el momento actual de la cooperación transfronteriza en Gibraltar-Campo de Gibraltar. El presente y posibles escenarios futuros. Considerando los planteamientos estatales y los locales. Desde la perspectiva de autoridades, empresarios y trabajadores. A nivel general, y según ámbitos materiales concretos. Consideramos que su amplitud de perspectivas y la calidad de las contribuciones hacen de este libro una obra de referencia sobre el tema.

Marta SOBRIDO PRIETO  
Universidad de La Coruña

HILPOLD, Peter, NESI, Giuseppe (eds.), *Teaching International Law*, Brill/Nijhoff, Leiden/Boston, 2024, 507 pp.

La reflexión en torno a los retos que suscita la enseñanza del Derecho Internacional se plantea con toda intensidad en un momento como el presente de cuestionamiento del ordenamiento jurídico internacional, que se proyecta no sólo sobre los fundamentos de la disciplina, sino también sobre su enseñanza. A las dificultades para explicar la materia en un contexto de desorden internacional, se añade el debilitamiento de los principios y derechos en torno a la autonomía de las Universidades y los docentes. Por esta razón, resulta muy oportuna esta obra colectiva, editada por los profesores Peter Hilpold, de la Universidad de Innsbruck, y Giuseppe Nesi, de la Universidad de Trento, e integrada por las contribuciones de una veintena de internacionalistas de Universidades austriacas, alemanas, italianas, belgas, estadunidenses y australianas.

Conscientes de las enormes diferencias existentes a nivel nacional y regional, los editores no han pretendido llevar a cabo un estudio comparado de la enseñanza del Derecho Internacional en los distintos países en los que imparten docencia los autores, sino que su objetivo es propiciar la reflexión acerca del papel, función, posibilidades y límites a los que deben hacer frente los profesores de la materia. Es precisamente este enfoque el que dota de gran interés a la obra, ya que se identifican retos y problemas que se están haciendo cada vez más evidentes a nivel global, dotándola de gran actuabilidad.

El libro se estructura en siete partes (incluidas una primera con la introducción y una última de consideraciones finales), dedicadas respectivamente a la perspectiva global; las perspectivas regionales, nacionales y los nuevos enfoques metodológicos; la enseñanza de sub-

sectores del Derecho Internacional; las herramientas, instrumentos y recursos docentes; y la doctrina. Después de la introducción en la que se presentan las distintas contribuciones que la componen, la segunda parte, dedicada a la perspectiva global, se abre con la contribución de Peter Hilpold, "Teaching International Law in the 21st Century. Opening the Hidden Room in the Palace of International Law". Explicando la metáfora del título, el autor presenta la enseñanza del Derecho Internacional como una habitación oculta, en la que todo el mundo cree haber estado, pero nadie sabe cómo entrar ni cuál es el contenido. Para facilitarlo, Hilpold se refiere a algunas de las dificultades de la enseñanza universitaria hoy en día, avanzando las propias del Derecho Internacional, entre las que destaca la dificultad de equilibrar la adquisición de conocimientos en una materia en permanente cambio y extensión con su puesta en práctica, así como la necesidad de evitar la excesiva fragmentación.

Desde esa misma perspectiva global, anticipa una panorámica del estado de la enseñanza del Derecho Internacional en los ámbitos nacionales de los que proceden los autores, comenzando por los EE. UU., en los que el Derecho Internacional no es de forma general una materia obligatoria en los planes de estudios en Derecho, aunque en los últimos años se estén dando pasos hacia su mayor internacionalización. Por lo que respecta a Europa, Hilpold advierte acerca de la heterogeneidad existente. Así, en los países de habla alemana, la materia no es obligatoria ni en Alemania ni en Suiza, a diferencia de lo que sucede en Austria. Tampoco lo es en Francia a nivel de Grado, y sí, en cambio, en Italia. La contribución remata identificando una serie de preguntas, que se pueden formular en relación con cualquier plan de estudios jurídicos, acerca de si el Derecho Internacional debería ser una materia obligatoria, sobre cuántas horas docentes debería tener

asignadas, sobre cuál debería ser el contenido de un curso básico de Derecho Internacional, de cómo se podría promover la movilidad docentes, de cómo asegurar la libertad de cátedra, y de cómo enfocar la enseñanza del Derecho Internacional desde una visión interdisciplinar.

Esta panorámica general es objeto de desarrollo en las siguientes contribuciones. Charlotte Ku en "U.S Approches to Teaching International Law in a Global Environment" profundiza sobre la situación de la enseñanza del Derecho Internacional en los EE. UU., en los que, como se ha avanzado, no constituye una materia obligatoria en las facultades de Derecho al estar sus planes de estudios casi exclusivamente centrados en la preparación del examen de acceso a la abogacía. Por este motivo, en su opinión, el reto se sitúa en encontrar la vía para incorporar el Derecho Internacional en dichos planes de estudios de manera que el mayor número posible de alumnos pueda adquirir unos conocimientos básicos en la materia. A continuación, Carlo Forcarelli en "Teaching International Law Today and the Human Person" se centra en el factor humano de la enseñanza del Derecho Internacional. En un contexto de crisis mundial de la educación superior, considera que las amenazas a la enseñanza del Derecho Internacional no proceden únicamente del ámbito político, sino de la situación en la que se encuentran la generalidad de los profesores y académicos, que están "gobernados" hoy en día por lo que podría llamarse el pan-logicismo del mercado. Tomando como referencia los modelos de enseñanza universitaria de Lev Tolstoj, Edgar Morin, Robin L. West y Anthony Seldon, el autor se plantea cuál es el fin último de la enseñanza del Derecho Internacional, y si la visión que tenga el docente de la disciplina, el ejemplo que pueda dar a nivel personal y el marco socio-institucional resultan relevantes.

Por su parte, Natalino Ronzitti, en ¿“What is a Good International Law Teacher?”, asumiendo que no hay una única fórmula que permita identificar a un buen profesor de Derecho Internacional, señala algunos de los elementos que la integrarían. Se refiere, en primer lugar, a la libertad de cátedra, que considera primordial. Añade la competencia en la materia, tanto teórica como práctica, recordando, especialmente a los académicos más jóvenes, que la adquisición de conocimientos y experiencia es un proceso del día a día. Finalmente, incluye la dedicación docente, entendiendo que abarca tanto el proporcionar a los estudiantes dichos conocimientos como el prepararlos para ser capaces de aproximarse a la realidad. En esta misma línea, Pierre-Marie Dupuy en “Is there an Art in Teaching International Law?” se centra en la importancia de la práctica en la docencia, señalando que las aproximaciones doctrinales necesariamente tienen que completarse con el análisis de la práctica internacional. Consciente del escaso número de docentes que cuentan con experiencia en el ámbito internacional, considera, sin embargo, que no se trata de un requisito para ser un buen profesor de Derecho Internacional, siempre que la práctica se tenga en cuenta en la docencia para evitar caer en un subjetivismo ineficaz.

Cierra esta parte el coeditor de la obra, Giussepe Nesi, con “Teaching International Law: The Added Value of Working as a Diplomat-Jurist”, que incide nuevamente en la importancia de la práctica para la enseñanza del Derecho Internacional. En concreto, el Profesor Nesi se refiere a su trayectoria personal como académico “en préstamo” para ilustrar qué puede aportar al docente la experiencia en el ámbito de la diplomacia internacional. Destaca la apertura de mente, como un elemento esencial a transmitir a los estudiantes de Derecho Internacional, o más en concreto,

la oportunidad de que entiendan el Derecho Internacional no cómo algo aislado de la realidad, sino como una herramienta esencial de las relaciones entre pueblos, ciudadanías y Estados. En este sentido, en una reflexión que resulta muy útil, considera que no sólo se debe tener en cuenta las normas y principios de Derecho Internacional tal y como resultan de aplicación en un caso concreto, sino examinarlas desde los ojos de los otros y el impacto que tienen para ellos. Por eso, siendo conscientes de los límites del Derecho Internacional, recomienda elegir el compromiso sobre el cinismo como la forma más gratificante de su enseñanza.

En la tercera parte se examinan las perspectivas nacionales, regionales y nuevos enfoques metodológicos. Se inicia con la contribución de Jan Wouters, “Teaching International Law from a European Perspective”, una perspectiva que, en opinión del autor, resulta imprescindible debido al proceso de europeización de los sistemas legales de los Estados miembros y a la internacionalización de los planes de estudio de las facultades de Derecho a través del aumento de la oferta de cursos de Derecho Internacional en inglés. Tomando como referencia el planteamiento y la estructura de su manual en coautoría con C. Ryngaert, T. Ruys y G. de Baere (*International Law: A European Perspective*, Oxford, Hart Publishing, 2018), Wouters considera que dicha perspectiva se corresponde con la incorporación de la práctica de la Unión Europea, el Consejo de Europa y sus respectivos Estados miembros en el estudio de los contenidos básicos del Derecho Internacional y sus principales subsectores, sin que dicha práctica deba considerarse estándar o paradigmática.

Siguen una serie de contribuciones en las que se aborda la incorporación de nuevos enfoques metodológicos a la enseñanza del Derecho Internacional, como la de Barbara Marchetti, “Teaching

Global Administrative Law. ¿A New Domain for Administrative Law?", en relación con la aportación del Derecho Administrativo al estudio de los reguladores globales, junto el Derecho Internacional Público y Privado, y las perspectivas histórica, económica y sociológica. Por su parte, Sergio Dellavalle en "International Law and Interdisciplinarity" aborda la aportación del Derecho Transnacional y la interdisciplinariedad a la enseñanza de un sistema internacional cada vez más complejo como consecuencia de la globalización y la creación de diferentes subsistemas jurídicos, originalmente ubicados en el ámbito doméstico, pero que han superado las fronteras estatales. No obstante, el autor advierte de las dificultades prácticas para aplicar dichos enfoques a la enseñanza del Derecho Internacional, entre otras razones, porque los sistemas de selección y acceso a plazas docentes priman, por el momento, los enfoques metodológicos más tradicionales.

Por lo que se refiere a las perspectivas nacionales, desde una visión general, Andreas R. Ziegler en "Teaching International Law as "Law of the Land". Taking into Account the Domestic Nexus" llama la atención acerca de que, si bien en muchos países la mayoría de las universidades ofrecen asignaturas de Derecho Internacional, constituyen materias optativas de los últimos cursos de los estudios en Derecho. Para paliar esta situación, considera que sería recomendable que el Derecho Internacional figure como materia obligatoria de la formación inicial de un jurista, de forma que se garantice el conocimiento por todos los estudiantes de los principios básicos de Derecho Internacional Público y Privado, así como la capacidad para comparar soluciones legales en diversas jurisdicciones.

Esta parte termina con tres contribuciones muy críticas sobre la enseñanza del Derecho Internacional en Alemania.

Rüdiger Wolfrum en "Teaching International Law in Germany. Is the Legal Regime on Teaching law Still Adequate?" apunta que la mayoría de los estudiantes de Derecho en este país no tienen un contacto profundo con el Derecho Internacional, a veces, ni siquiera marginal, y que casi ningún profesor puede dedicarse exclusivamente a la docencia de esta disciplina. Heribert Hirte en "Teaching International Law in Germany. Some Additional Remarks by a Former Parliamentarian and Teacher" se refiere a la escasa formación en Derecho Internacional de los jueces alemanes y de los miembros del Bundestag. Por último, Gerd Morgenthaler en "Teaching International Law in Germany. Constitutional Safeguards for the Freedom of Research and Teaching" advierte acerca de la amenaza que suponen para la libertad de pensamiento y de cátedra los nuevos modelos de gestión universitaria adoptados por los Länder que incorporan esquemas muy jerarquizados, aumentan la influencia de miembros externos en los órganos de gobierno universitarios y recurren a la contratación temporal de los académicos.

En la cuarta parte de la obra se abordan las cuestiones particulares que presenta la enseñanza de dos subsectores del Derecho Internacional. Ernst-Ulrich Petersmann en "Teaching International Economic Law in the 21st Century?" considera que los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible deberían ser la premisa de la enseñanza del Derecho Económico Internacional e identifica los grandes bloques de contenidos de esta materia. El autor llama también la atención sobre la necesidad de que los estudiantes puedan reflexionar acerca del impacto sobre los tratados e instituciones económicas mundiales de las crecientes rivalidades geopolíticas derivadas de la pugna entre el neoliberalismo anglosajón impulsado por las empresas, el capitalismo de Es-

tado de China y el constitucionalismo económico ordo-liberal de Europa. Por su parte, Nikos Lavranose en “Teaching International Law Investment Law Requires a Holistic Approach” aboga por un enfoque holístico de la enseñanza y el aprendizaje del Derecho Internacional de las inversiones. Destaca la importancia del Derecho de la Unión Europea en esta disciplina, pero a la vez apunta la necesidad de adoptar un enfoque geográfico más global para no quedarse encerrado en la “burbuja de Bruselas”, así como de considerar la interacción con otros subsectores del Derecho Internacional.

En la parte quinta de la obra se tratan las herramientas, instrumentos y recursos para la enseñanza del Derecho Internacional, comenzando con la contribución de Markus Behan, Melaine Fink y Ralph Janik, “Visualising International Law. Movies and Image References in Teaching International Law”, en la que los autores comparten sus experiencias en la utilización en el aula de imágenes, películas, gráficos y mapas, y de un manual en coautoría (*Völkerrecht verstehen*, Facultas, 2021, 3<sup>a</sup> ed). Como elementos a tener en cuenta destacan la importancia de la oportunidad y actualidad de las referencias culturales de los materiales utilizados, así como que el recurso a estas nuevas herramientas resulte justificado por su valor didáctico. Se refieren también a las cuestiones prácticas que plantea el uso de materiales protegidos por copyright, incluyendo como anexo una relación de películas y series de televisión para las distintas partes de la disciplina.

James Summers en “Writing an International Law Textbook” proporciona, desde una visión realista, una serie de claves acerca de los constreñimientos temporales y los retos inherentes a la elaboración de un manual de Derecho Internacional. En relación con los primeros, destaca las dificultades de disponer de tiempo de forma continuada.

Con relación a los segundos, se refiere a la necesidad de identificar el público al que se dirige específicamente el manual, así como de dotarlo de autoridad, fiabilidad, claridad, compromiso con el lector y precisión para que el resultado final sea “contemporáneo, original y distinto”, considerando al efecto fundamental que el autor sea capaz de reflejar su propia visión de la materia.

Para terminar esta parte, Pierre d’Argent en “Teaching International Law Massively”, comparte las razones que le llevaron a hacer un curso online masivo y abierto (MOOCs en inglés), las dificultades y opciones para su elaboración, y los retos específicos de la enseñanza del Derecho Internacional online. Identificando como motivación del curso el abrir el conocimiento del Derecho Internacional a un público más amplio que el académico, D’Argent señala las ventajas de no tener que repetir los conceptos básicos de la materia año tras año, lo que permite introducir nuevos casos en las clases y hacerlas más participativas, lamentando únicamente la falta de interés de los estudiantes locales en participar en foros de discusión a nivel global.

La parte sexta está dedicada a la doctrina y se inicia con “Scholarship on teaching of International Law. An Overview of the State of Art”, de Lucas Lixinski. Este trabajo proporciona una panorámica general de la cuestión que abarca los últimos cien años, y en el que, además de perspectivas nacionales y regionales, se incluyen aproximaciones críticas como la feminista, la post-colonial, los Critical Legal Studies o los Third World approaches to International Law (TWAIL), así como la actividad de las sociedades científicas. Más allá de que el lector español pueda constatar que las referencias a la AEPDIRI y a la doctrina española, si bien loables, resultan escasas y algo desactualizadas, el autor llama la atención sobre dos circunstancias que resultan

relevantes desde una perspectiva de conjunto. Primero, la mayor parte de la bibliografía a la que ha podido acceder (excluyendo por razones lingüísticas Asia y Oriente Medio) se corresponde con experiencias docentes que tienden a centrarse en los aspectos sustantivos de la materia más que en la dimensión pedagógica de su enseñanza, que, en su opinión, es la que habría que priorizar cara al futuro. Segundo, aunque el papel del Derecho Internacional en los planes de estudio sigue siendo objeto de atención, las aspiraciones de utilizar su enseñanza para la consecución de proyectos universalistas o para respaldar proyectos específicos de gobernanza jurídica parecen estar disminuyendo en muchas partes del mundo, especialmente fuera de Europa.

Esta parte remata con la contribución de Bartłomiej Krzan, "Manfred Lachs and His Teacher in International Law. The Lessons He Gave Us", en la que se destaca el valor y la actualidad de las ideas recogidas en el libro de Lachs (*The Teacher in International Law*, Nijhoff, 1982) sobre el papel, impacto e influencia de los profesores de Derecho Internacional y la doctrina.

Como colofón a la obra, y destacando algunas de las ideas respecto a las que hay una clara coincidencia entre los autores, los editores reafirman en sus consideraciones finales (Parte Séptima) la enorme fuerza motivacional que para la enseñanza del Derecho Internacional mantienen las ideas de paz, protección de los derechos humanos y libre determinación, tal como se han desarrollado

normativamente a partir de la Carta de las Naciones. Ahora bien, para que ésta pueda llevarse de manera adecuada, recuerdan que es imprescindible que pueda llevarse a cabo libremente. En este sentido, y desde una perspectiva muy realista, advierten de los peligros que se ciernen sobre las libertades de expresión y de cátedra, en algunos casos de la mano del gerencialismo público, y en términos más globales del autoritarismo y de un renovado soberanismo, con sus consecuentes restricciones y protecciónismo. De ahí, como apuntan, la importancia de favorecer la movilidad académica (y hacerla real y efectiva en el ámbito de la Unión Europea) y más aún de seguir apoyando y promoviendo el que Schachter llamó "Invisible College of International Lawyers".

En suma, este libro resulta muy interesante, ya que no sólo suscita la reflexión, sino que aporta ideas útiles para la enseñanza del Derecho Internacional. Identifica también con claridad los presupuestos institucionales que no debemos dejar que se erosionen para que tanto las Universidades como los profesores puedan llevar a cabo su actividad con las plenas garantías del Estado de Derecho. Por último, e igualmente importante, en momentos como los presentes, sirve para reafirmar sin ambages el valor del conocimiento y el respeto del Derecho Internacional, y por tanto de su enseñanza, como elemento fundamental para la paz, la justicia y la seguridad internacionales.

Isabel LIROLA DELGADO  
Universidad de Santiago de Compostela

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Ana Mercedes, *Resolución de conflictos en el Metaverso*, Madrid, Tecnos, 2024, 348 pp.

En octubre de 2021, Mark Zuckerberg, CEO de Facebook, anunció el cambio del nombre de su compañía a Meta,

como una manera de manifestar la confianza en el cambio estratégico de las actividades de la empresa estadounidenses